



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidatorio – Insolvencia de Persona Natural no Comerciante
Solicitante	Juan Camilo Arango Mejía
Radicado	05001 40 03 027 2021 00777 00
Decisión	Decreta apertura de liquidación

Cumplido en requisito exigido por el despacho en el auto del 16 de noviembre de 2021, y toda vez que la conciliadora adscrita al **CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN** remitió a este Despacho el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **JUAN CAMILO ARANGO MEJÍA**, porque no se logró un acuerdo, se procede a dar apertura a la liquidación patrimonial de la insolvente, toda vez que se cumple con el requisito exigido en el artículo 563 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA del proceso de liquidación patrimonial del señor **JUAN CAMILO ARANGO MEJÍA**, por fracaso en la negociación de sus deudas.

SEGUNDO: NOMBRAR como liquidador al auxiliar de la justicia **MARINO DE JESÚS CARDONA DUQUE**, quien se localiza en el correo electrónico marinocardinaduque@gmail.com, dirección física **Calle 4 Sur # 43 A – 195 de Medellín**, tel. 3105039321,. Se le concede el término de diez (10) días, contados a partir del recibo la comunicación para posesionarse en el cargo.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los 5 días siguientes a su posesión, notifique por aviso el presente proceso de liquidación a los acreedores relacionados por el señor **ARANGO MEJÍA** en la solicitud de declaración de insolvencia. Además, deberá publicar un aviso en el periódico

El Colombiano o El Tiempo, convocando a todos los acreedores del deudor, para que se hagan parte del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los 20 días contados a partir de su posesión proceda a actualizar el inventario y avalúo de los bienes de la deudora.

QUINTO: OFICIAR a la Coordinadora de la Oficina De Apoyo Judicial de esta ciudad, con el objeto de que comunique con destino a los jueces de este distrito judicial, la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra la deudora; los procesos se incorporarán hasta antes del traslado de presentar objeciones, so pena de ser considerados extemporáneos.

SEXTO: REQUERIR a la solicitante para que en el término de ejecutoria de esta providencia le informe al despacho si alguno de los deudores ha adelantado procesos ejecutivos y de alimentos en su contra; en caso afirmativo informará el radicado del proceso y el juzgado donde se tramita.

SÉPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del señor **ARANGO MKEJÍA** en cuanto a que los pagos de sus créditos sólo los pueden realizar al liquidador del presente proceso. Se advierte que todo pago hecho a persona diferente del liquidador se tendrá por ineficaz.

OCTAVO: PROCÉDASE a la inscripción de esta providencia de apertura en el registro de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso (página de personas emplazadas de la Rama Judicial).

NOVENO: OFICIAR al **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** para que se sirva remitir a este despacho el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **CONFIAMIGOS** en contra del señor **ARANGO MEJÍA**, radicado **05001400301320190048500**, de conformidad con lo establecido en el art. 565, num. 7 del C. G. P.

DÉCIMO: SE ORDENA comunicar la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **DATACRÉDITO - COMPUTEC S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CIFIN y PROCRÉDITO – FENALCO.**

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLIN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en esta-
dos No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaa
del Juzgado hoy _____ de _____ de 2016, a las
8 A.M.

La Secretaria

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6904d6e4d2000fad3dddb1f107fa126eafa7060854ad3944ffc4713248dd3b5**

Documento generado en 12/01/2022 02:07:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>